

**RESOLUCIÓN 2019 del expediente acogido a la línea “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria.”**

Visto el Anexo de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 aprobados mediante Ley 28/2018, de 28 de diciembre (DOGV núm. 8454, 31.12.2018), por el que se aprueba, en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, la línea nominativa con la siguiente descripción:

**CÓDIGO LÍNEA:** S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria.”

**BENEFICIARIO:** FEDACOVA.

Como organismo que presta servicios de transferencia de conocimientos y de actividades de información.

Vista la propuesta de actividades a desarrollar, formulada y presentada por FEDACOVA, una vez admitida la misma por la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común en base a los documentos del expediente, se propone la concesión de la ayuda económica, destinada a subvencionar los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de la actividad abajo indicada, sobre la base de condiciones definidas objetivamente, de acuerdo con el régimen previsto en el *Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (DOUE L193 de 01.07.2014), en las disposiciones comunes de aplicación (Capítulo I) y en el artículo 21:

- La formación impartida será clasificada como formación profesional y adquisición de competencias, y consistirá en cursos de formación, seminarios y actividades de información.
- Los organismos que presten servicios de transferencia de conocimientos y de actividades de información dispondrán de capacidades adecuadas en términos de cualificación del personal y de formación periódica.
- Las agrupaciones de productores u otras organizaciones pueden realizar las actividades de formación profesional y adquisición de competencias. No es condición necesaria la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones para tener acceso a tales actividades. Y cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación o la organización se limita a los costes de la prestación de las actividades de formación profesional y adquisición de competencias.



- Los destinatarios últimos de la ayuda deberán, en todo caso, ostentar la condición de PYMES, de acuerdo con la definición del apartado 2 del artículo 2, y además cumplir con los requisitos previstos en la letra a) apartado 1 del artículo 1, ambos del Reglamento (CE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado.

- Los costes subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del art. 21 del Reglamento (CE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, arriba citado, son:

Los costes de organización de la formación profesional y la adquisición de competencias. En particular: Costes del personal docente, Gastos de desplazamiento de personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación y costes indirectos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas y el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

- La intensidad máxima de la ayuda será del 100% de los costes indicados, y debidamente justificados.

- La ayuda debe tener un efecto incentivador por lo que FEDACOVA, antes de iniciar el desarrollo del Plan, ha presentado la correspondiente solicitud de ayuda con fecha 9 de enero de 2019. Asimismo, las PYMES a las que vaya destinada la actuación subvencionada deberán haber presentado la correspondiente solicitud de participación antes de comenzar las actuaciones formativas.

- Los gastos de justificación para el pago de la ayuda deberán corresponder a gastos realizados a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

- El presente régimen de ayuda estará vigente hasta 31 de diciembre de 2019.

- El presente régimen de ayuda cumple lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado, así como con el resto de aspectos establecidos en dicho precepto. No pueden ser beneficiarios de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, tampoco las empresas en crisis (de acuerdo a la definición del apartado 14 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado).



- La presente ayuda no se acumulará con ninguna otra ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables, ni con los pagos contemplados en el artículo 81 apartado 2, y en el artículo 82 del Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), correspondiente a los mismos costes subvencionables. No obstante, puede proceder la acumulación con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado.

- En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Alimentaria y Producción Ecológica podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

La ayuda económica será por un importe de CINCUENTA MIL (50.000,00) euros, con cargo a la línea S6172000, del programa presupuestario 542.20 “Calidad, producción ecológica, I+D+I” a favor de:

**BENEFICIARIO:** FEDACOVA  
**CIF:** G46949368  
**EXPEDIENTE:** 2019-46SC-S6172-1  
**CUANTÍA:** 50.000,00 euros

**ACTIVIDAD APROBADA:**

Organización e impartición de programas de formación: Talleres, encuentros y jornadas formativas sobre temas relacionados con el sector agroalimentario (mejora de la calidad, certificación de sistemas de seguridad alimentaria y mejora de la comercialización, entre otros), abiertos a los empleados de diversas empresas.

**JUSTIFICACIÓN:**

El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades realizadas desde la fecha de la presente resolución, y mediante la presentación de la cuenta justificativa (art. 72-1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), considerando la fecha 30 de noviembre de 2019, como plazo máximo de presentación de los documentos que acrediten la realización de la actividad.

El importe de la subvención efectivamente abonada será igual al importe justificado por el beneficiario en la ejecución de la actividad aprobada, sin que en ningún caso pueda superar la subvención concedida.



La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
  - c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1.i y 17.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, o las que con carácter general se deriven de su condición de beneficiario de la ayuda, procederá, en su caso, el reintegro y/o minoración de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a ella puede interponerse potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



La Directora General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común  
Fdo.: María Teresa Cháfer Nácher